



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2024-00062-00.
DEMANDANTE: COOPROFESORES, -NIT 890.201.280-8.
DEMANDADO: GLADYS FLÓREZ GÓMEZ, -C.C. 49.732.935.
PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

COOPROFESORES, a través de apoderado judicial, promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de GLADYS FLÓREZ GÓMEZ, teniendo como base de recaudo los Pagarés Nos. 600438297, 600407671 y 600433005.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que los títulos valores relacionados en la demanda, contienen a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem. Sin embargo, la orden de pago será ajustada en el sentido de determinar que los intereses corrientes solicitados fueron causados el día que debió saldarse la obligación y no con posterioridad.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de COOPROFESORES, -NIT 890.201.280-8, y en contra de GLADYS FLÓREZ GÓMEZ, -C.C. 49.732.935, por las siguientes cantidades y conceptos:

Respecto del pagaré No. 600438297

1. TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SETENTA pesos (\$31.806.470), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total.
3. Por los intereses corrientes causados hasta el 31 de agosto de 2023.

Respecto del pagaré No. 600407671

1. NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS DIECISÉIS pesos (\$95.482.716) por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total.
3. Por los intereses corrientes causados hasta el 01 de octubre de 2023.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5
i05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: (605) 5885691 Ext. 120
VALLEDUPAR - CESAR

Respecto del pagaré No. 600433005

1. VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS pesos (\$23.966.800), por concepto de capital.
2. Por los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, a la tasa máxima legal, desde que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se verifique el pago total.
3. Por los intereses corrientes causados hasta el 31 de agosto de 2023.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer a la doctora EDNA ISABEL SOLANO BOLÍVAR, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 49.685.391 y Tarjeta Profesional de abogada No. 43.456, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos a los que se contrae el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60a0a64083e77c7baff39954588e253f1b76e45906469a16ee0c641281c2f679**

Documento generado en 07/02/2024 06:02:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>